

Compensación por destacamento.-El personal destacado percibirá, además de los gastos de viaje de él, su familia y enseres, las siguientes compensaciones:

1. Una compensación mensual de 48.549 pesetas para el año 1992.
2. Los gastos de escolarización que no excedan de 7.637 pesetas por cada hijo en edad preescolar y EGB, justificando contra presentación de recibo de pago.
3. Un plus porcentual sobre su salario bruto mensual, de acuerdo con la siguiente tabla:

Lugar de trabajo	Incremento Porcentaje
Capitales de provincia y poblaciones de más de 50.000 habitantes	15
Capitales de provincia y poblaciones de menos de 50.000 habitantes	20

Prescripción de la condición de destacado.-La condición y derecho del destacado prescribirán al final del segundo año de destacamento, con ofrecimiento por parte de la Empresa al destacado de un puesto de trabajo en el lugar en el que se le contrató.

La condición de destacado podrá ampliarse por periodos adicionales de un año, siempre por común acuerdo de ambas partes y con las compensaciones que se negocien con el interesado en cada caso.

A la prescripción de la condición de destacado, en cualquiera de los casos, la Empresa ofrecerá al trabajador un puesto de trabajo acorde con su categoría laboral en su centro de trabajo de origen, y abonará todos los gastos de desplazamiento del destacado, familia y enseres al nuevo lugar de residencia.

Transporte.-Dado que la mayoría de los lugares de trabajo del personal destacado están aislados de los centros urbanos, la Empresa dispondrá o proporcionará medios adecuados de transporte para el personal. En caso de no existir, abonará el precio del billete de ida y vuelta desde el centro de la ciudad al centro de trabajo en transporte público, si existiese, o en caso de tener que utilizar medios propios, al trabajador se le pagará kilometraje. El tiempo necesario para el desplazamiento que supere treinta minutos de ida y vuelta, se computará como tiempo trabajado.

Vacaciones.-El personal destacado, al igual que el desplazado, podrá optar por dejar una semana de sus vacaciones para disfrutarla en Navidad.

**9678** *RESOLUCION de 12 de marzo de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la revisión del Convenio Colectivo de la Empresa «Fraga de Espectáculos, Sociedad Anónima», y el personal al servicio de la misma.*

Vistos los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta de Seguimiento e Interpretación, establecida en el artículo 4.º del Convenio Colectivo de la Empresa «Fraga de Espectáculos, Sociedad Anónima», y el personal al servicio de la misma, para la revisión salarial de dicho Convenio, suscritos con fecha 17 de enero de 1992, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada revisión en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de marzo de 1992.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Comisión Mixta de Seguimiento e Interpretación del Convenio Colectivo de la Empresa «Fraga de Espectáculos, Sociedad Anónima», y el personal al servicio de la misma.

**ACUERDOS DE LA COMISION MIXTA DE SEGUIMIENTO E INTERPRETACION DEL CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «FRAGA DE ESPECTACULOS, SOCIEDAD ANONIMA», DE REVISION DE LOS CONCEPTOS ECONOMICOS QUE HAN DE REGIR DURANTE EL AÑO 1992**

Tras las reuniones mantenidas por la Comisión Mixta del Convenio Interprovincial en vigor, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 4 de noviembre de 1991, compuesta por los siguientes señores:

Parte económica:

Don Joaquín Iborra Muñoz, don Antonio Noguero Ocampo y don Sergio Rodríguez Lago.

Parte social:

Don Perfecto Iglesias Paz, don Juan José Couce Padín y don Antonio Grela Rodríguez.

Se llegaron a acuerdos de revisión económica para el año 1992, que son los siguientes:

Primero.-La tabla salarial que regirá desde el 1 de enero de 1992 al 31 de diciembre de ese mismo año, será como sigue:

Tabla salarial	
	Pesetas mensuales
<i>Funciones comunes</i>	
<b>Personal técnico (no titulado):</b>	
Jefe de Circuito	78.645
Representantes	78.645
<b>Administrativos:</b>	
Jefe de Negociado o Departamento	78.645
Inspector de locales	72.087
Oficial Primero	70.457
Oficial Segundo	65.531
Taquillero	66.028
Auxiliar Administrativo	62.467
<b>Personal subalterno:</b>	
Encargado de Personal	63.595
Conserje	63.595
	Pesetas diarias
Recibidores	2.061
Acomodadores	2.061
Serenos	2.061
Empleada de Lavabos y guardarropa	2.061
Empleada de Limpieza por horas	1.954
Auxiliar o Mozo de Almacén	2.061
Ordenanzas	1.954
Botones (hasta dieciocho años)	1.716
<b>Personal obrero (profesionales de oficio):</b>	
Oficial Primero	2.147
Oficial Segundo	2.061
Oficial Tercero	2.061
Peón	2.061
	Pesetas mensuales
<i>Funciones particulares</i>	
<b>Cinematógrafo:</b>	
Jefe Técnico	78.971
Jefe de Cabina	75.492
Operador	71.432
Ayudante	62.467
	Pesetas diarias
<b>Teatro:</b>	
Jefe de Maquinaria y Electricidad	2.248
Jefe de Utilería	2.151
Oficial de Maquinaria y Electricidad	2.061
Oficial de Utilería	2.061
Avisador	2.061
Portero de escenario	2.061

Segundo.-Queda suprimido de este Convenio el artículo 15, ayuda por enfermedad.

Tercero.-Todos los demás conceptos y artículos quedarán con la misma redacción y cantidades que tienen en el Convenio en vigor.